



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**AUDIENCIA ORAL VIRTUAL CONCENTRADA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210005600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: HELMER FERNEY VIVAS OQUENDO – C.C. No. 10.541.485  
APODERADO(A): Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS - C.C. No. 25.273.067  
T.P No. 113.334 del C.S.J.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
APODERADO (A): Dra. FRANCY LILIANA HUACA ROJAS – C.C. No. 1.061.700.253 –  
T.P. No. 258.545 CSJ.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR  
APODERADO (A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO – C.C. No. 52.431.353  
– T.P. No. 148.996 CSJ.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: inicia martes 20 de octubre de 2021 a las 10:16 a.m., finaliza a las 11:52 a.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y dieciséis de la mañana (10:16 a.m.) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública obligatoria de que trata el art. 77 y 80 CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por HELMER FERNAEY VIVAS OQUENDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00056-00**.

Se da inicio a la diligencia observando que comparecen los apoderados de las partes:

**Apoderado de la parte demandante:**

Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS identificada con cedula de ciudadanía No. 25.273.067, T.P. No. 113.334 del C.S.J.

**Apoderado de la demandada Colpensiones:**

Dra. FRANCY LILIANA HUACA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.700.253, T.P. No. 258.545 CSJ.

**Apoderada de la demandada Porvenir:**

Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO identificada con cédula de ciudadanía No. No. 52.431.353, T.P. No. 148.996 CSJ.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que hiciera la accionante a través de PORVENIR.
- Igualmente se concreta este asunto en determinar si para el caso operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.
- Frente a esta proposición el despacho pregunta a los apoderados para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte al señor HELMER FERNEY VIVAS OQUENDO.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte al señor HELMER FERNEY VIVAS OQUENDO.

**ALEGATOS DE CONCLUSION**

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**SENTENCIA:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero.** Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/12/1994 se atribuye al señor HELMER FERNEY VIVAS OQUENDO identificado con la C.C. 10.541.485, a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

**Segundo.** Consecuencia de lo anterior, el señor HELMER FERNEY VIVAS OQUENDO siempre conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se **CONDENA** a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales si es del caso, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

**Tercero.** Negar la excepción de prescripción

**Cuarto.** **CONDENAR** en costas en el proceso a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Sin costas en relación con COLPENSIONES.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Teniendo en cuenta el recurso de apelación que proponen los apoderados judiciales de la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A contra la sentencia que se profiere en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor HELMER FERNEY VIVAS OQUENDO, el Despacho,

**RESUELVE: 1º. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación que se propone contra la Sentencia proferida por esta instancia y en consecuencia se remite el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con el fin de que se surta su trámite previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

**TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo la 11:52 a.m. de la mañana del 20 de octubre de 2021.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

El Secretario Ad hoc,



GERARDO SARRÍA GALLEGO  
Secretario Ad hoc